

Informe sobre Independencia Judicial en Honduras

Junio 2000

Dr. Jesús Martínez Suazo

I. Los Obstáculos Principales a la Independencia Judicial <56>

1. *¿Cuáles son los principales obstáculos a la independencia de los jueces? ¿Cuáles o quiénes son las fuentes principales de interferencia con la independencia judicial?*

A) **Ambitos en los cuales se manifiesta la independencia judicial.**

La independencia de los Jueces en el cumplimiento de sus funciones se puede determinar partiendo del análisis de los siguientes ámbitos:

- 1) Aplicación del propio discernimiento: Para que el Juez pueda aplicar su propio criterio de manera independiente, debe contar con dos elementos personales esenciales: a) Conocimiento.- Se entiende como tal, haber adquirido una formación profesional formal y haber estudiado con cierta profundidad las leyes que le corresponde aplicar. b) Capacidad.- Que comprende, contar con los conocimientos y la experiencia necesaria para desempeñarse en el cargo. La experiencia en sí, comprende el entrenamiento adecuado, mas el tiempo apropiado en el ejercicio y puesta en práctica de los conocimientos que serán aplicados.
- 2) Actitud individual para preservar la independencia judicial: Este ámbito se atribuye a la disposición o proclividad del Juez a promover, aceptar o permitir la ocurrencia de actos corruptos, es decir, existe una inclinación o tendencia a aceptar las distintas formas de corrupción, como el cohecho y el prevaricato, entre otros. Para que el Juez tenga la actitud individual de preservar su propia independencia judicial se conjugan tres elementos esenciales: a) Los ingresos.- b) Los principios éticos y morales.- y, c) El temor asociado al carácter subordinado del cargo.
- 3) Injerencia externa de los grupos de poder: En este ámbito, la independencia del Juez se asocia al grado de dependencia política o la influencia que ejercen sobre él los grupos de poder, lo que en nuestro criterio se origina principalmente en los siguientes elementos: a) La identidad, membresía formal, o simpatía arraigada hacia un partido político.- b) La identificación o asociación con grupos económicos o grupos de poder.- c) Los compromisos políticos adquiridos en función del nombramiento para el cargo.
- 4) Trascendencia de los casos sometidos a juzgamiento: Los llamados “casos sonados” pueden alterar o modificar la imparcialidad del Juez, y por ende, la independencia en sus actuaciones. En este ámbito, dos elementos intervienen en la modificación de la actitud imparcial del Juez; a) El temor o falta de valor.- Este elemento se refiere a la falta de determinación del Juez, para hacer prevalecer su criterio independiente por temor a la opinión pública. Tomar decisiones en contra de la opinión pública o el temor “al que dirán”, distorsiona su independencia para juzgar. b) La adulación pública.- Este es un elemento modificador de la independencia del juzgador, que condiciona su criterio al sentirse obligado a actuar en función de la percepción que la opinión pública tiene sobre su persona. (Juez Yuca).
- 5) Las presiones y amenazas: Este ámbito esta asociado con la coerción que ejercen: a) Los superiores jerárquicos.- b) La opinión pública.- c) Los particulares.-

B) **Principales obstáculos a la independencia de los jueces.**

Partiendo del ámbito en que se manifiesta la independencia judicial, señalados en la sección A) anterior, se identifican los siguientes obstáculos al desempeño independiente de los jueces:

- 1) *En la aplicación del propio discernimiento. En este ámbito se presentan tres tipos de obstáculos.*
 - a) Escasa preparación académica. Con frecuencia se presenta el caso de jueces con débil preparación formal o de escasa formación científica; por lo general los jueces no se preocupan por desarrollar un esquema personal de superación académica seria y exigente.
 - b) Escasa exigencia cualitativa profesional del mercado laboral. El mercado laboral no es exigente para contratar profesionales capaces, incluyendo en este mercado laboral al Poder Judicial. Existen profesionales que por su propia voluntad estudian procurando su superación profesional, y se encuentra idóneamente preparados para ejercer cargos de cierto nivel en el Poder Judicial, sin embargo, no se les toma en cuenta al momento de seleccionar personal.
 - c) La determinación del cargo para la Persona. Pocas veces se toma en consideración si el profesional esta adecuadamente preparado, o si cuenta con la experiencia necesaria, previo a ocupar un cargo en el Poder Judicial, generalmente el cargo se reserva para la persona y no se sigue un procedimiento de selección de la persona con las cualidades inherentes al cargo.
- 2) *En el ámbito de la actitud individual para preservar la independencia judicial. Se identifican tres factores esenciales que obstaculizan el desempeño independiente del funcionario judicial, como son:*
 - a) Los bajos niveles salariales. Las necesidades materiales y las dificultades para suplirlas constituyen, sin lugar a duda, un factor que compromete la actitud del funcionario judicial, para preservar su independencia en el desempeño de sus funciones, no obstante que en los últimos tiempos los niveles salariales se han mejorado sustancialmente en términos absolutos. Falta determinar si en términos reales estos incrementos salariales corresponden a una mejoría en el nivel de vida o en la solvencia del funcionario.
 - b) La escasez de mecanismos para formar moralmente al Juez. Inculcar los principios de honradez, decencia y dignidad que la función jurisdiccional demanda, hace imprescindible que se desarrollen con mayor profundidad los principios éticos y morales de los jueces. Al no existir uniformidad en los principios morales se imposibilita la formación de un criterio común entre los juzgadores, que induzca a definir un comportamiento honorable o a distinguir claramente cuando el comportamiento obedece a una actitud corrupta.
 - c) Subordinación mediata. El cargo como Juez, por el principio de subordinación y autoridad, depende no solo de las disposiciones emanadas de la autoridad inmediata, de la cual dependen sus funciones, sino también de distintas autoridades mediatas, que deciden en gran medida sobre la persona que desempeña el cargo, decisión que comúnmente se basa en criterios subjetivos. Tales principios de administración de personal inducen en el Juez el temor de que al tomar decisiones conforme a derecho, tal decisión no resulte del agrado de los superiores mediatos y que, como resultado, ponga en peligro su empleo, pierda un ascenso, se gane un “traslado”, o simplemente que sea sometido a un proceso de “alineamiento” o purga.
- 3) *Injerencia Externa de los Grupos de Poder. En este ámbito limitante de la independencia judicial, se distinguen tres factores que contribuyen a distorsionar el criterio del funcionario judicial, como lo son:*
 - a) Identidad o color político. En el poder judicial los nombramientos de magistrados, jueces y demás subalternos obedece en gran medida, a una distribución de cargos entre los partidos políticos dominantes, en proporción al poder que ostentan, como resultado de las elecciones presi-

denciales. Tal fenómeno determina en gran medida los cambios en los cargos en todo el Poder Judicial, siguiendo el vaivén de los colores políticos en el poder.

En algunos casos, la identificación con un partido político por parte del Juez, lo lleva a adoptar posiciones o actitudes, incluso, sectarias.

- b) Compromisos ante grupos económicos y grupos de poder. No escapa al conocimiento de los profesionales del derecho y de muchos sectores de la población, que existen funcionarios judiciales, principalmente magistrados y jueces, a todos los niveles, afines con determinados grupos económicos o grupos de poder, que no solo se inclinan o favorecen a los mismos, sino que también los defienden y hasta asesoran, en contraposición con la imparcialidad que demanda el cargo que ostentan y en detrimento de su independencia en la definición de un criterio jurídico.
- c) La retribución política del cargo. La selección de una persona para el desempeño de un cargo implica invariablemente, el compromiso subyacente de atender las demandas y sugerencias del personaje o grupo político, que hizo posible su designación y nombramiento como juez o magistrado. De ahí que el funcionario judicial, quede comprometido a retribuir, o pagar su nombramiento, siendo consecuente con el personaje o grupo político a quien debe su cargo, desvirtuando el sentido independiente de su juzgamiento.

4) Trascendencia de los casos sometidos a juzgamiento.

- a) El temor. La divulgación de hechos que involucran determinadas circunstancias o personajes, sobre los que debe emitirse una resolución judicial, crea en la opinión general el pre-juzgamiento o inducción a sojuzgar el caso, influyendo indirectamente en el criterio independiente del juez, al momento de emitir un pronunciamiento objetivo sobre el mismo, por temor a la reacción generalizada. En cierto sentido, se produce una distorsión de la realidad que pone en evidencia la falta de valor, para apreciar objetivamente los hechos del caso.
 - b) La adulación pública. En algunos casos, los conceptos vertidos por los medios de divulgación masiva sobre el carácter o temperamento de un funcionario judicial, pueden condicionar sus decisiones a la opinión pública generalizada. Lo que evidentemente constituye una pérdida del grado de independencia judicial.
- 5) Presiones y amenazas. Otra forma de lesionar el grado de independencia del juzgador se presenta a través del comportamiento que se observa en:
- a) Los superiores jerárquicos. Quienes en ocasiones tienden, directa o sutilmente, a inclinar la opinión del Juzgador, o bien a darle pautas sobre la forma en que deben decidir.
 - b) La opinión pública. Manifestada a través de los medios de comunicación que pretenden de una u otra manera, orientar el criterio del Juzgador, distorsionando su grado de independencia.
 - c) Los particulares. Que al sentirse expuestos a una posible resolución condenatoria hacen llegar al juzgador mensajes anónimos amenazantes, o bien, realizan acciones directas de protesta o intimidadoras, en perjuicio muchas veces no solo del Juez, en su persona, sino también de su familia. Lo que sin lugar a dudas coarta su independencia.

C) Principales fuentes de interferencia con la independencia judicial.

La identificación de los principales obstáculos a la independencia judicial, sirve de punto de partida para ensayar la clasificación de las principales fuentes de interferencia a la citada independencia judicial, utilizando para ello el desglose de: a) cuáles son dichas fuentes, y b) quiénes constituyen tales fuentes, así:

- a) Fuentes de interferencia con la independencia judicial, cuáles:

- La falta de una debida educación orientada al ejercicio del cargo del juez.
- Los bajos niveles de ingresos.
- Carecer de la formación de principios éticos y morales, afines con el cargo desempeñado.
- La identificación y compromiso hacia un partido político.
- La identificación y compromiso hacia un grupo económico o de poder.
- Falta de un adecuado sistema de selección, contratación, promoción y supervisión del desempeño.

b) *Fuentes de interferencia con la independencia judicial, quienes:*

- Los líderes políticos que con sus influencias hacen posible los nombramientos de magistrados y jueces.
- Los líderes de grupos económicos hegemónicos.
- Los medios de divulgación masiva.
- Los superiores jerárquicos que irrespetan los criterios objetivos del juzgador.
- Los particulares, que no aceptan las decisiones, ni reconocen la autoridad judicial.

2. ¿Cuáles o quienes son los principales oponentes a las reformas que buscan fortalecer la independencia judicial?<57>

Los sectores opuestos a las Reformas, que buscan fortalecer la independencia judicial, son básicamente algunos dirigentes de las dos principales instituciones políticas del país que detentan el poder.

Podría decirse que de una manera velada, algunos sectores económicos que comparten el poder con los sectores políticos, si bien no manifiestan una oposición abierta, puede considerarse que se confabulan con dichos sectores políticos o bien no contribuyen a impulsar la Reforma. Esto ocurre porque equivocadamente creen que al apoyar la Reforma podrían perder la influencia que ejercen o el poder que el actual ordenamiento jurídico les permite. La oposición a la Reforma se orienta al mantenimiento del Status Quo por parte de un pequeño sector.

La forma en que las Instituciones políticas procuran desacreditar los esfuerzos para fortalecer la independencia judicial, es desestimando toda iniciativa de Reforma en el Congreso Nacional, modificando las Reformas de manera que se mantenga el Status Quo, o ejerciendo presión en los funcionarios afines al grupo para “engavetarlas”.

En general, tanto sectores como instituciones a las cuales se les ha hablado de las Reformas son favorables a las mismas.

Para contrarrestar las fuerzas anti-reformistas se sugiere:

1. Cambiar la forma de elegir los diputados al Congreso Nacional, de manera que se elijan en forma independiente a la elección del Presidente de la República.

2. Que los diputados ejerzan sus funciones como tal y no se permita bajo ningún concepto que estos, una vez electos, desempeñen otras funciones o cargos públicos, en la Administración del Estado, ya sea como magistrados en la Corte Suprema de Justicia, como Ministros o funcionarios de Instituciones Descentralizadas.

II. Consejos de la Judicatura; otros métodos de selección de los jueces, retención, ascenso y destitución; salarios, beneficios y condiciones de retiro, duración del mandato.<77>

1. De acuerdo con la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 953, ésta es administrada por tres organismos: 1) El Consejo de la Carrera Judicial, 2) La Dirección de Administración de Personal, y 3) La Comisión de Selección de Personal. (Artículo 6).

El Consejo de la Carrera Judicial depende de la Corte Suprema de Justicia y su función esencial es la de auxiliar a aquella, en lo referente a la política de administración de personal y resolver los conflictos que se presenten como resultado de la aplicación de la ley y sus reglamentos. Este Consejo está integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados por la Corte Suprema. (Artículos 7 y 8). Las atribuciones de éste Consejo aparecen reguladas en el artículo 9.

La Dirección de Administración de Personal es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la ley y esta a cargo de un Director nombrado por la Corte Suprema de Justicia (artículo 10). Sus atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 12.

La Comisión de Selección de Personal es un organismo auxiliar de la dirección, y esta compuesta por un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia, un representante del personal que integra la carrera judicial y el director de la administración de personal. (Artículo 13).

Esta estructura administrativa no cumple con las funciones para las cuales fue constituida, por las razones expuestas más adelante.

2. Si bien el Capítulo VII de la Ley de la Carrera Judicial, establece el procedimiento para seleccionar el personal judicial, en la práctica, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia nombra, cambia y destituye los Jueces por delegación del Pleno de la Corte, tomando en consideración la filiación política del Juez y de acuerdo con la proporción del poder adquirido en las elecciones presidenciales.

La duración del mandato de los Jueces podría ser indefinida, mientras no se presente una causal de despido (artículo 64, L. de la C J). En la práctica los Jueces duran en su cargo hasta cuando lo determine el Presidente de la Corte, o un magistrado en particular, dependiendo del partido político a que pertenezca el Juez.

Para la mayoría de los Abogados con alguna trayectoria profesional limpia, en la actualidad, ser Juez no se considera un trabajo deseable. Por el contrario, sí lo es para algunos profesionales con escasa preparación y pocos conocimientos, o para aquellos profesionales que han decidido activar en algún partido político. También se encuentran profesionales cuyo interés es ocupar el cargo de Juez, para beneficiarse de la posición al amparo de algún grupo político o económico que hizo posible su nombramiento. En el país existen profesionales honestos con capacidad, que podrían ver atractivo un cargo judicial, si cambiara la situación de falta de confianza y credibilidad en el Poder Judicial.

3. El capítulo IX de la Ley de la Carrera Judicial regula el procedimiento que oficialmente debe seguirse para el ascenso de los Jueces.

A pesar de que la Ley de la Carrera Judicial especifica que los ascensos de los funcionarios judiciales se ejecutarán por antigüedad, en la práctica, estos ascensos obedecen a intereses políticos o de amistad.

Los Jueces se asignan, tanto en las distintas instancias como en distintas jurisdicciones, sin seguir criterios científicos de capacidad e idoneidad, apartándose de lo que al respecto establece la Ley de la Carrera Judicial.

No obstante que los artículos 64 y 65 de la mencionada Ley determinan las causales de destitución y regulan lo relativo a las audiencias de descargo e investigación, en la práctica, no se sigue el procedimiento que establece la Ley citada. Basta caer en desgracia con algún Magistrado, con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o con los líderes de los grupos políticos o económicos para provocar su movilización.

4. El régimen disciplinario de los funcionarios judiciales se encuentra definido en los artículos 53 y 54 de la Ley de la Carrera Judicial, y en la misma Ley se establecen las sanciones aplicables en los artículos 56 al 61. Existe una inspectoría de tribunales que realiza algunas investigaciones sobre las actuaciones de los jueces, como consecuencia de esta investigación, la Corte Suprema de Justicia determina la destitución cuando a su criterio ésta procede. La Inspectoría entonces, cuando se considera conveniente, remite el resultado de su investigación al Ministerio Público, para que éste acuse al Juez. Resulta muy remoto que un superior jerárquico aplique un régimen disciplinario.

5. Los Magistrados de Cortes de Apelaciones reciben un salario mensual de Lps.24,000.00 (US\$1,600.00); los Jueces de Letras titulares devengan Lps. 17,300.00 (US\$1,173.00); Los Jueces Supernumerarios ganan alrededor de Lps. 16,000.00 (US\$1,066.00); Los Jueces de Paz perciben entre Lps.2,000.00 (US\$133.33) y Lps.6,000.00 (US\$400.00) según sea letrado o no; Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen un salario aproximado de Lps.50,000.00 mensuales (US\$3,333.00) y el Presidente de la Corte gana alrededor de Lps.70,000.00 (\$4,666.00) mensuales.

En términos generales y desde un punto de vista conservador, se estima que los abogados perciben como mínimo entre Lps.15,000.00 y Lps.150,000.00 mensuales, recibiendo ingresos superiores a los salarios de los Jueces.

El salario de los Catedráticos Universitarios (permanentes) oscila entre Lps.6,000.00 y Lps.25,000.00 mensual, dependiendo de la antigüedad.

En general, los Fiscales y los Defensores Públicos ganan salarios similares a los Jueces.

6. Los beneficios sociales de los Jueces consisten en un seguro colectivo de vida, con indemnización por muerte natural y accidental y un seguro médico-hospitalario.

El sistema de jubilación está basado en una edad de retiro de 60 años de edad más 10 años consecutivos de trabajo, o, 60 años de edad más 15 años no consecutivos de trabajo. De conformidad con el plan de retiro del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo el retiro puede ser voluntario a los 55 años de edad o bien obligatorio a los 65 años de edad. La pensión por jubilación se calcula sobre el promedio de los sueldos, de los últimos 36 percibidos.

Los funcionarios judiciales están afiliados al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo, gozando de todos los beneficios que otorga este Instituto, incluyendo préstamos para la compra de vivienda y préstamos personales.

Son muy pocos los funcionarios públicos que se han jubilado en el Poder Judicial, debido a que no existe una Ley de la Carrera Judicial que sea aplicable en toda su extensión, a pesar de haberse creado desde los años 80's, y también debido a la falta de estabilidad laboral.

En nuestra opinión, las remuneraciones y los beneficios de los Jueces no son adecuados para atraer a personas honradas y competentes, no obstante lo cual, existe funcionarios judiciales, en todos los niveles, que gozan de credibilidad por su honradez y capacidad.

En el Poder Judicial no se han aprobado reformas que tiendan a fortalecer la independencia de los Jueces, y la reforma de principios de la década de los 80's, que consistió en la creación de la Ley de la Carrera Judicial, se aplica por conveniencia, siguiendo el criterio e interés del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y sus Magistrados.

Es de imperiosa y urgente necesidad crear los medios que permitan la independencia de los Jueces, introduciendo reformas tanto a la Ley Primaria, como a leyes secundarias y especiales, como las que se sugieren a continuación, así como desarrollando programas especiales con tal propósito. Entre las reformas que se sugieren se enumeran las siguientes:

1. Las reformas a la Constitución de la República deben establecerse, de manera que hagan posible el inicio de un proceso de independencia del funcionario judicial, con respecto de la influencia política y económica de otros sectores, lo cual se lograría mediante un sistema de nominación, escogencia y permanencia en el cargo de los magistrados que conformarían la Corte Suprema, que no coincida con la elección del Presidente de la República y de los Diputados al Congreso Nacional, y se liberen sus miembros de los compromisos políticos o de grupos económicos. El primer acto de independencia del Poder Judicial debería ser, que los propios magistrados nombren al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Desde fines de la década de los 80's y en el transcurso de los años 90's se elaboraron proyectos de reformas, por diferentes sectores, tendientes a que se adopten aquellas que conlleven la independencia del Poder Judicial. Actualmente, por presiones de estos sectores, se está exigiendo al Poder Legislativo para que conozca y apruebe tales reformas, lo que es indicativo que es factible impulsar las mismas. Si de los partidos políticos dependieran, estas no fueran en ningún momento factible. Sin lugar a duda, éstas reformas serían las más importantes de emprender.

2. Revisar la Ley de la Carrera Judicial, para limpiarla de cualquier injerencia política y promover su verdadera y real aplicación, o crear una nueva Ley.

3. Impulsar un proceso de evaluación de todo el personal, judicial y administrativo, procurando identificar aquel recurso humano con espíritu de servicio y de actuación proba y transparente.

4. Crear una nueva Sala o Tribunal Constitucional que tenga a su cargo todos aquellos asuntos que impliquen violación de garantías y derechos constitucionales.

5. Una vez desarrolladas las reformas, crear e impulsar una cultura constitucionalista en los servidores públicos y en la sociedad en general, para que se respete la independencia de los poderes del Estado y se cumplan los preceptos constitucionales.

6. Crear un sistema, que no este supeditado al Poder Judicial, estricto e independiente, de supervisión del desempeño de los Jueces y Magistrados, y de su comportamiento en la sociedad e incluso hasta con la familia.

7. Incorporar en la Escuela Judicial sistemas para la formación de Jueces en el desempeño de sus cargos, como paso previo a la designación para impartir justicia como juzgador en un Tribunal.

III. Control del Presupuesto y el Personal del Poder Judicial. <58>

1. El presupuesto del Poder Judicial se encuentra definido globalmente en la Ley Primaria, pero a pesar de estar definido, el Congreso Nacional actúa al margen de lo que establece la Constitución y asigna el presupuesto basado en un proyecto de presupuesto que presenta la Secretaría de Finanzas, que es el organismo encargado de preparar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la República. El Poder Judicial hace llegar a la Secretaría un presupuesto de gastos sobre la base de sus

necesidades, pero si la Secretaría de Finanzas determina que dicho presupuesto no se ajusta a las posibilidades financieras del país, lo modifica y lo envía al Congreso Nacional, quien a su vez lo revisa y lo recorta, modifica o aprueba. Se puede decir que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo controlan el presupuesto del Poder Judicial. La ejecución del presupuesto depende enteramente del Poder Judicial.

2. Existe en el Poder Judicial un Departamento de Presupuesto que tiene a su cargo la ejecución presupuestaria en todos los niveles de este Poder del Estado. Pero en realidad, quien en última instancia decide y controla la utilización del presupuesto en los distintos tribunales, es el Presidente de la Corte Suprema, por delegación del cuerpo de magistrados. De igual manera, solamente que a través del Departamento de Personal, se controla la contratación y gestión del personal de apoyo de los Tribunales en cada nivel.

3. Los Tribunales no cuentan con partidas presupuestarias que estén a disposición del Tribunal para su uso y aplicación; en el Poder Judicial se maneja un presupuesto centralizado y los requerimientos de materiales en los distintos tribunales se aprueban por la instancia superior. Esto significa que los tribunales funcionan con los equipos y materiales que se les asignan, en función de la relación social entre el Juez y el Presidente de la Corte Suprema, quien dispone en última instancia si lo solicitado se otorga o no.

Para remediar la escasez de recursos materiales que priva en los tribunales inferiores se recomienda lo siguiente:

Descentralizar el presupuesto a diferentes niveles de la estructura administrativa, de forma que se pueda asignar recursos a cada tribunal, cuyo presupuesto debe ser propuesto y ejecutado por una sección presupuestaria de cada nivel de la estructura organizativa judicial. La vigilancia y control de la ejecución presupuestaria recaería en una oficina auditora, que a su vez deberá ser vigilada por el ente fiscalizador del Estado (La Contraloría General de la República). Las partidas presupuestarias no serían objeto de transferencias internamente.

4. El Gobierno destina al Poder Judicial Lps.427,700,000.00, lo que representa en términos relativos menos del 2% del Presupuesto General de la Nación. El total de los ingresos del Estado se distribuyen entre los distintos poderes de la manera siguiente:

Poder Legislativo	330,920,000	1.5%
Poder Judicial	427,700,000	1.9%
Poder Ejecutivo	17,896,924,334	79.3%
Deuda Pública	3,919,254,384	17.3%

Desde el momento en que el presupuesto es controlado por funcionarios que no pertenecen al Poder Judicial, como queda dicho, se hace evidente que estos interfieren en el grado de independencia de este poder del Estado. La determinación del monto a ser presupuestado obliga a los magistrados a realizar acciones de cabildeo ante el Poder Legislativo y Ejecutivo, comprometiendo la independencia que debe primar en dicho poder.

Para corregir las interferencias en la independencia del Poder Judicial por parte de los otros poderes del Estado, se recomienda abogar por el cumplimiento de la disposición constitucional, relativa a la porción de los ingresos del Estado que deben destinarse al Poder Judicial. Sobre este particular, la Constitución de la República establece que debe asignarse al Poder Judicial “no menos del 3% del Presupuesto de Ingresos”.

Por tratarse de una decisión política, la factibilidad de su realización depende de las personas que detentan el poder político, y de sus convicciones sobre el cumplimiento de la Constitución y las necesidades de independencia del Poder Judicial.

Actualmente la ejecución del presupuesto del Poder Judicial y el control de su personal presenta repercusiones negativas, pero si se estableciera un sistema de control presupuestario y de personal, así como de supervisión, como se ha expresado en el desarrollo de este punto, a nuestro juicio, no tendría ninguna consecuencia negativa, sino un verdadero fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.

IV. Administración de los Tribunales y Manejo de los Casos <59>

1. Cada Juez titular, con la colaboración de las oficinas encargadas de proveeduría y mantenimiento, es responsable por la administración y el funcionamiento de su propio Tribunal, por lo que no existe un órgano centralizado encargado o responsable de la administración general de los Tribunales.

2. Se ha tratado de impulsar el mejoramiento en equipamiento y tecnología; el nombramiento de Jueces Supernumerarios de alguna manera tiene el propósito de reorganizar las tareas de los Tribunales, especialmente para descargar la excesiva tarea de los Jueces y hacer más expedito la evacuación de los casos.

Para el caso, en lo que se refiere al nombramiento de Jueces Supernumerarios, en el área de la Justicia Penal, se designaron Jueces específicamente para conocer de la primera etapa del proceso (Sumario o Parte Instructiva), otros para la etapa del plenario o fase de Juzgamiento, y otros para emitir Sentencia. Sin embargo, se observa la tendencia al abandono o desaparecimiento de esta estructura organizativa interna, por lo que comúnmente el Juez conoce de todas las fases o etapas del Juicio, incluida la emisión de sentencias definitivas o fallos.

3. Consideramos que estos intentos de reorganizar tareas y funciones no han contribuido a promover la independencia de los Jueces y tampoco se ha logrado agilizar los juicios. Indudablemente, que en gran medida el personal auxiliar no contribuye a que tales intentos logren su propósito, como tampoco contribuye a tal propósito la displicencia de muchos Jueces.

4. Indudablemente, la reorganización de las tareas de los Tribunales y la administración de los mismos no ha contribuido, ni ha permitido al Presidente de la Corte Suprema, Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, quienes tienen a su cargo responsabilidades administrativas, que dediquen mas tiempo a sus responsabilidades jurisdiccionales.

5. Por lo general lo Jueces no razonan o motivan sus decisiones, limitándose incluso a copiar artículos en los cuales basan sus resoluciones. Emitir las decisiones razonadas escritas fortalecería sin lugar a duda la independencia de los Jueces y la calidad de sus decisiones. Una reforma en este sentido sería bien vista y no creemos que de lugar a una oposición.

6. No existe en el país ningún tipo de sistema para seguir el desempeño de los Jueces en forma individual.

7. No existe un proceso que mida individualmente el desempeño del Juez, pero en términos generales se levantan estadísticas en los Tribunales, con propósitos informativos y de calificación de importancia administrativa, lo cual no incide en absoluto en el desempeño individual de los Jueces, ni en una mayor confianza del público en los Tribunales.

8. Se considera conveniente implantar un método para dar seguimiento al desempeño individual de los Jueces, de manera que pueda servir para supervisar el desempeño, detectar la ineficiencia/eficiencia, y contribuir en la toma de decisión, al momento de aprobar ascensos o remociones.

Uno de los principales problemas que enfrenta el Poder Judicial en nuestro país, es que los Magistrados y Jueces combinan sus actividades y esfuerzos, tanto en atender asuntos administrativos, como en el ejercicio de la función propiamente jurisdiccional.

Consideramos indispensable que los Jueces y Magistrados tengan como única atribución el impartimiento de Justicia, y que, dentro del Poder Judicial, se desarrolle una estructura administrativa, separada de la estructura jurisdiccional, con atribuciones independientes, lo que consecuentemente fortalecería el grado de independencia de los funcionarios judiciales encargados de impartir justicia.

V. Efectos de Decisiones Internacionales o Fallos Judiciales Específicos

No obstante que algunos fallos de carácter internacional se han emitido para dirimir casos en los que el Estado de Honduras ha sido demandado, muy poco o nada han influido para fortalecer la independencia de los Jueces. De hecho, en las sentencias que dictan los tribunales no se utiliza como fundamento acuerdos, tratados, instrumentos o jurisprudencia internacional, salvo casos muy excepcionales. Lo mismo podría decirse con fallos o decisiones de instancias internacionales sobre asuntos que competen a otros países, pero que podrían servir de sustento a nuestros Jueces como antecedentes.

VI. Capacitación

¿Cree usted que los programas de capacitación han fortalecido, o pueden fortalecer, la independencia de los Jueces? En ese caso, ¿Qué clase de capacitación ha sido o probablemente sea la más eficaz?

¿Se necesitan otras reformas, además de la capacitación, si es que la capacitación ha de fortalecer la independencia de los Jueces?

Básicamente los programas de capacitación se orientan a mejorar o fortalecer el conocimiento académico teórico-práctico de los funcionarios judiciales, por lo que no necesariamente estos programas han fortalecido la independencia de los Jueces. Sin embargo, se considera que los programas de capacitación orientados serían un valioso instrumento para fundamentar el criterio independiente de los funcionarios judiciales.

La capacitación más eficaz para desarrollar un criterio independiente en los Jueces sería aquel dirigido a la formación de Jueces, pero no solo en un sentido académico o de consolidación de conocimientos teórico-práctico, el cual consideramos indispensable, sino el orientado a formar un carácter, una ética y una convicción de Juez y su papel como tal en la sociedad. Un programa de este tipo debe desarrollarse antes de iniciar cualquier programa de capacitación en el conocimiento de las leyes y la aplicación práctica de las mismas, y antes de que se les asigne responsabilidades como Juez. Por lo que, para lograr este propósito, debería crearse una escuela para la formación de Jueces, lo que implica una reforma en los programas de capacitación de la Escuela Judicial.

Temas relativos a la Justicia Penal <139>

¿Qué reformas, si hubiere, en el área de la justicia penal han fortalecido la independencia de los Jueces? ¿Hay alguna reforma que usted desea recomendar? ¿Qué grado de factibilidad asigna a la misma?

En el campo propiamente de la justicia procesal penal, la más importante reforma lo constituye la aprobación de un nuevo Código Procesal Penal, inspirado básicamente en el sistema acusato-

rio, el cual está concebido, entre otras cosas, para fortalecer profundamente la independencia de los Jueces Penales. Sin embargo la reforma entrará en vigencia totalmente hasta el 20 de Febrero de año 2002.

El sistema procesal imperante en Honduras ha sido y sigue siendo el sistema inquisitivo, lo que impide la inducción de cambios hacia el procedimiento oral, y esto es así porque los dos sistemas son incompatibles. Por lo tanto, las reformas y la pretendida independencia de los Jueces no podrá evidenciarse antes de la entrada en vigor de la nueva ley procesal.

Actualmente, la policía, los funcionarios de las cárceles o de las fuerzas de seguridad interfieren, en menor medida que en los años ochentas y principios de los años noventas, en la independencia de los Jueces, al no acatar, con alguna frecuencia, las órdenes emanadas de éstos, o al ocultar la forma en que se ejecutan los arrestos de los ciudadanos, o bien, al alargar el arresto por un período superior a las veinticuatro horas, o cuando no presentan oportunamente los reos a requerimiento del Juez. Con tal proceder se merma la independencia del Juez, en gran parte porque éste no tiene la conciencia necesaria de lo que representa ser Juez y de la autoridad de que está investido, por lo que no sabe o no se atreve a imponer su autoridad; aplicar los recursos legales a su disposición para hacer prevalecer la ley; o no tiene la madurez y criterio personal para ejercer a cabalidad su función como tal.

VII. Efecto de la Reforma Legislativa

Las reformas a las leyes, con excepción de las leyes penales, ¿Han tenido consecuencias para la independencia de los Jueces?

En las últimas dos décadas, desde que se iniciaron los regímenes democráticos y el proceso de democratización en el país, las reformas a las leyes, en lo que tiene que ver con el impartimiento de justicia, han sido relativamente escasas, limitado principalmente a reformas de leyes administrativas, que originaron la creación de Tribunales de lo Contencioso Administrativo; reformas en la legislación de menores (Código de la Niñez y de la Adolescencia), que originaron la creación de los Tribunales de la Niñez y de la Adolescencia; y reformas al Derecho de Familia, que dieron paso a la creación de los Tribunales de Familia. Estas reformas permitieron limitar la competencia mas especializada de los Jueces, así como descongestionar, en cierta medida, los Tribunales Civiles en las principales ciudades del país. Estas reformas no fueron orientadas a propiciar la independencia de los Jueces y consecuentemente no se obtuvieron avances en tal sentido.

VIII. Ética Judicial y Corrupción <140>

¿Se han tomado medidas en su país para reducir la corrupción judicial? En ese caso, ¿Han sido eficaces? ¿Qué medidas cree que deben tomarse que serían factibles y eficaces?

1. El castigo por los delitos y las faltas es inherente a toda sociedad y las legislaciones recogen estos conceptos que son de obligatorio conocimiento de los Jueces que las aplican, por consiguiente con mucha más razón deben imponerse medidas punitivas a los juzgadores que incurrir en los mismos, principalmente cuando son consecuencia de actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

En primera instancia se debe revisar las leyes penales, con el objeto de reformarlas, y contemplar penas más severas cuando los delitos sean cometidos por Jueces, en el ejercicio de sus funciones. En el año de 1996, cuando se estaba revisando el Código Penal, con el objeto de reformarlo y aumentar las penas en forma general, con la equivocada creencia que de esta manera se combatía la criminalidad, se establecieron efectivamente penas mas severas por delitos cometidos por los Jueces (prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, etc.), las reformas fueron aprobadas (Decreto No.

191/96), sin embargo, la Asociación de Jueces y el Colegio de Abogados reaccionaron negativamente y negociaron con el Congreso Nacional la eliminación de las reformas en lo referente a estos delitos, dando lugar a la aprobación de lo que se dio en llamar “las contra reformas” (Decreto No. 59/97).

Otra medida saludable podría ser la creación de un Departamento de Supervisión encargado de vigilar e investigar la conducta de los Jueces, dentro y fuera de los Tribunales, que haga posible enmarcar sus actuaciones dentro de la moral y la ética judicial. En tal sentido, esta supervisión debería encausarse tanto en los Jueces de alto nivel como a los Jueces de bajo nivel. Además, la escogencia rigurosa de los Jueces, en cuanto a probidad se refiere, debería ser una de las principales medidas para reducir la corrupción judicial.

2. En Honduras existe un Código de Ética Judicial cuya aplicación es escasamente fomentada, y por consiguiente resulta casi carente de eficacia.

Las pocas medidas adoptadas por el país para reducir la corrupción judicial, tal el caso del Decreto 191/96 citado, y la aprobación de un Código de Ética Judicial han resultado ineficaces, porque no ha existido, ni existe, una voluntad política de querer combatir realmente este grave problema, al extremo que actualmente el Poder Judicial se encuentra atravesando por un período crítico de credibilidad y desconfianza de parte de la sociedad en general, debido al alto grado de corrupción denunciado.

IX. Asociación de Jueces <141>

En Honduras existe una Asociación de Jueces constituida a mediados de la década del noventa, que no tiene mayor beligerancia, ni se pronuncia sobre temas relevantes que conciernan a estos funcionarios judiciales o al impartimiento de justicia. Si bien es cierto que nació teniendo como una de sus finalidades fomentar la independencia de los Jueces, exigiendo el cumplimiento de la Ley de la Carrera Judicial y el respeto al Status de Juez, en ninguna ocasión se ha pronunciado en este sentido, a pesar de que en el Poder Judicial se sigue nombrando, promoviendo y destituyendo Jueces, al margen de la citada Ley.

La única ocasión en la que la Asociación de Jueces se pronunció, fue en 1997, cuando habían entrado en vigencia las reformas al Código Penal en 1996 (Decreto 191/96), donde se aumentaban considerablemente las penas para los diferentes delitos de prevaricato, oponiéndose esta Asociación a tal medida, por considerarla lesiva a los intereses de los Funcionarios Judiciales. La gestión de esta Asociación tuvo los resultados por ellos deseados, porque en la lucha se unió el Colegio de Abogados, lo que dio lugar a que el Poder Legislativo, de ese entonces, modificara dichas penas volviéndolas menos severas (Decreto No 59/97).

No cabe duda de la importancia que tiene una Asociación de este tipo, sobre todo si promueve actividades y gestiones, que contribuyan a mejorar las condiciones profesionales en que se desenvuelven los Jueces, o difundiendo información entre sus agremiados, para crear una conciencia común y orientar el criterio reformador hacia la independencia de los mismos. Si bien es cierto esto es posible, mientras el Poder Judicial siga influenciado políticamente, difícilmente podría vislumbrarse tal proyección en la Asociación de Jueces.

X. Acatamiento de las Decisiones

Se considera que actualmente, de manera excepcional, pueden darse casos de incumplimiento de las decisiones de los Jueces, sobre todo en materia penal, cuando se presentan situaciones de amistad entre los imputados y los encargados de cumplimentar las órdenes de captura, o cuando por alguna influencia política se “retraza” o se “olvida” acatar las disposiciones emanadas de Juez com-

petente. La excepcionalidad que se observa en el no-acatamiento de las decisiones judiciales, obedece a que en los últimos tiempos se han iniciado diligencias judiciales contra funcionarios, empleados públicos y particulares, para deducirles responsabilidad penal, por las acciones u omisiones en que han incurrido. Este hecho es indiferente en la distorsión del grado de independencia del Juez.

XI. Actividades fuera del Sector de la Justicia <78>

Como actividades coadyuvantes para la promoción de la independencia de los Jueces podría mencionarse, un programa orientado a los medios de comunicación, para que estos lleguen a comprender los temas relativos a la independencia inherente al cargo de los Jueces y Magistrados. Este programa debería incluir una formación básica en aspectos y procedimientos legales, así como los medios para inculcar la comprensión, sobre las motivaciones legales que involucran las resoluciones judiciales. Asimismo, desarrollar un conocimiento apropiado sobre los derechos y garantías constitucionales, a fin de crear una auténtica convicción, en los medios de información, sobre el papel del Juez, como garante de los mismos, en un Estado de Derecho.

La misma formación que se sugiere a los medios de información, podría implementarse entre los legisladores, resaltando la importancia de asignar al Poder Judicial, el presupuesto mínimo establecido en la Constitución de la República.

Otra actividad que podría contribuir a la promoción de la independencia de los Jueces, sería, fortalecer, promover e incentivar la proyección reformadora del Colegio de Abogados, de manera que este desempeñe un papel protagónico, orientador y promotor, de las principales reformas legales y judiciales, y que a su vez, se constituya en una institución a la vanguardia de la independencia de los Jueces y Magistrados, en su función de impartir justicia.

XII. Otros Métodos <79>

¿Qué métodos no mencionados antes han fortalecido, o cree usted que podrían fortalecer, la independencia judicial? Por favor comente las opciones que usted considere más factibles. ¿Recomienda usted alguna secuencia para estas reformas y cualquier otra que usted haya recomendado anteriormente? En otras palabras, ¿Hay aspectos que pueden y deben intentarse primero?

Si bien es cierto pueden implementarse otros métodos y actividades para fortalecer la independencia judicial, se considera que lo más urgente es acudir a los que ya se han descrito, como paso previo al desarrollo e implementación de nuevos y más avanzados métodos reformadores y fortalecedores de dicha independencia.

Entre las actividades sugeridas consideramos conveniente adoptar las siguientes prioridades:

1. Establecer reformas a la Constitución de la República, de manera que hagan posible el inicio de un proceso de independencia del funcionario judicial, con respecto de la influencia política y económica de otros sectores, lo cual se lograría mediante un sistema de nominación, escogencia y permanencia en el cargo de los magistrados que conformarían la Corte Suprema; deberá establecerse que el nombramiento de Jueces y Magistrados no coincida con la elección del Presidente de la República y de los Diputados al Congreso Nacional, procurando liberarlos de compromisos de grupos políticos o de grupos económicos. El primer acto de independencia del Poder Judicial debería ser, que los propios magistrados nombren al Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

2. Que los diputados ejerzan sus funciones como tal y no se permita bajo ningún concepto que estos, una vez electos, desempeñen otras funciones o cargos públicos, en la Administración del Estado, ya sea como magistrados en la Corte Suprema de Justicia, como Ministros o funcionarios de Instituciones Descentralizadas.

3. Abogar por el cumplimiento de la disposición constitucional, relativa a la porción mínima de los ingresos del Estado que deben destinarse al Poder Judicial.

4. Descentralizar el presupuesto del Poder Judicial a diferentes niveles de la estructura administrativa, de forma que se pueda asignar recursos a cada tribunal, cuyo presupuesto debe ser propuesto y ejecutado por una sección (departamento) presupuestaria de cada nivel de la estructura judicial. La vigilancia y control de la ejecución presupuestaria recaería en una oficina auditora, que a su vez deberá ser vigilada por el ente fiscalizador del Estado (La Contraloría General de la República). Las partidas presupuestarias no serían objeto de transferencias internamente.

5. Consideramos indispensable que los Jueces y Magistrados tengan como única atribución el impartimiento de Justicia, y que, dentro del Poder Judicial, se desarrolle una estructura administrativa, separada de la estructura jurisdiccional, con atribuciones independientes, lo que consecuentemente fortalecería el grado de independencia de los funcionarios judiciales encargados de impartir justicia.

6. La capacitación más eficaz para desarrollar un criterio independiente en los Jueces sería aquella dirigida a la formación de Jueces, pero no solo en un sentido académico o de consolidación de conocimientos teórico-práctico, el cual consideramos indispensable, sino el orientado a formar un carácter, una ética y una convicción de Juez y su papel como tal en la sociedad. Un programa de este tipo debe desarrollarse antes de iniciar cualquier programa de capacitación en el conocimiento de las leyes y la aplicación práctica de las mismas, y antes que se les asigne responsabilidades como Juez. Por lo que, para lograr este propósito, debería crearse una escuela para la formación de Jueces, lo que implica una reforma en los programas de capacitación de la Escuela Judicial.

7. Revisar la Ley de la Carrera Judicial, para limpiarla de cualquier injerencia política y promover su verdadera y real aplicación, o crear una nueva Ley.

8. Impulsar un proceso de evaluación de todo el personal, judicial y administrativo, procurando identificar aquel recurso humano con espíritu de servicio y de actuación proba y transparente.

9. Imponer medidas punitivas severas a los juzgadores que incurren en delitos y faltas, principalmente cuando son consecuencia de actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

10. Crear una nueva Sala o Tribunal Constitucional que tenga a su cargo todos aquellos asuntos que impliquen violación de garantías y derechos constitucionales.

11. Una vez desarrolladas las reformas, crear e impulsar una cultura constitucionalista en los servidores públicos y en la sociedad en general, para que se respete la independencia de los poderes del Estado y se cumplan los preceptos constitucionales.

12. Crear un sistema, que no este supeditado al Poder Judicial, estricto e independiente, de supervisión del desempeño de los Jueces y Magistrados, y de su comportamiento en la sociedad e incluso hasta con la familia.

13. Por lo general lo Jueces no razonan o motivan sus decisiones, limitándose incluso a copiar artículos en los cuales basan sus resoluciones. Emitir las decisiones razonadas escritas fortalecería sin lugar a duda la independencia de los Jueces y la calidad de sus decisiones. Una reforma en este sentido sería bien vista y no creemos que de lugar a una oposición.

14. Desarrollar un programa orientado a los medios de comunicación, para que estos lleguen a comprender los temas relativos a la independencia inherente al cargo de los Jueces y Magistrados. Este programa debería incluir una formación básica en aspectos y procedimientos legales, así como los medios para inculcar la comprensión, sobre las motivaciones legales que involucran las

resoluciones judiciales. Asimismo, desarrollar un conocimiento apropiado sobre los derechos y garantías constitucionales, a fin de crear una auténtica convicción, en los medios de información, sobre el papel del Juez, como garante de los mismos, en un Estado de Derecho.

15. Desarrollar un programa destinado a los legisladores, para inculcar en ellos principios constitucionalistas y resaltar la importancia de asignar al Poder Judicial, el presupuesto mínimo establecido en la Constitución de la República.

16. Otra actividad que podría contribuir a la promoción de la independencia de los Jueces, sería, fortalecer, promover e incentivar la proyección reformadora del Colegio de Abogados, de manera que este desempeñe un papel protagónico, orientador y promotor, de las principales reformas legales y judiciales, y que a su vez, se constituya en una institución a la vanguardia de la independencia de los Jueces y Magistrados, en su función de impartir justicia.

XIV. Donantes Externos

¿En que medida han contribuido los donantes externos (USAID u otros) a cualquier actividad que haya aumentado la independencia de los Jueces?

Normalmente la ayuda al Poder Judicial, desde hace dos décadas, procede de USAID; otros cooperantes multilaterales como la ILANUD, y el BID, así como cooperantes bilaterales como la Cooperación Española han contribuido en menor medida al fortalecimiento y desarrollo del Poder Judicial, a través de la aportación de fondos que son designados en proyectos y programas especiales. Los principales logros obtenidos hasta este momento en el área de la independencia judicial o en el mejoramiento en el impartimiento de la justicia, son consecuencia de esos esfuerzos y no propiamente al interés o voluntad de las personas que en distintos períodos han ocupado cargos importantes en el Poder Judicial.

Particularmente consideramos que las aportaciones externas de recursos para el sistema judicial, aunque valiosas, no han contribuido en mayor medida a aumentar la independencia de los Jueces.